

LUIGI SCARANO.—“La “non esigibilità nel Diritto penale”.—Casa Editorial Libreria Humus.—Napoli, 1948.—168 págs.

Ya en otra ocasión nos ocupamos de una cuidada monografía de este autor italiano, sobre las Relaciones del Derecho penal. Ahora llama nuestra atención de especialista esta obra, que representa, en líneas generales, una aguda aportación a uno de los temas más discutidos de la moderna teoría de la culpabilidad, esto es, el relativo a la “no exigibilidad” como causa de exclusión de la culpabilidad, en inmediato enlace con la llamada concepción normativa de la culpabilidad.

Apenas recibido el presente estudio, le hemos leído con especial atención, ya que de suyo los problemas que entraña están actualmente en discusión. Y en efecto, el penalista italiano ha sabido explicar en forma clara y con una profunda visión de la complejidad del tema las distintas dimensiones del mismo.

Consta de tres grandes capítulos. El primero, dedicado al estudio de la *culpabilidad normativa y no exigibilidad*. El segundo, destinado a la *no exigibilidad como eximente en los casos no expresamente previstos por la Ley*. Y en el tercero aborda la *no exigibilidad como causa de exclusión de la culpabilidad en los casos no expresamente previstos por la Ley*. Con tal sistema SCARANO agota en mayor medida que otro de los monografistas del tema—SCHAFFSTEIN—los diversos aspectos que presenta la no exigibilidad, circunstancia de exclusión de la culpabilidad, nacida—según pensó la técnica alemana—al amparo de la concepción normativa de la culpabilidad. Justamente, el autor dedica gran parte del capítulo primero a buscar los antecedentes de la teoría normativa, demostrándose bien a las claras que mucho antes que aquella rondara en los normativistas alemanes—FRANK, FREUDENTHAL y GOLDSCHMIDT—estaba ya expresa y claramente expuesta en la escuela clásica—sobre todo, en CARRARA—y en la doctrina jurisprudencial italiana (véanse págs. 6, 11 y siguientes de la obra). Igualmente, por estos días, PETROCELLI viene en decir pareja tesis respecto a los antecedentes, tanto en la obra que damos cuenta en esta sección como en su artículo de la *Riv. it. di Dir. penale*. Y desde luego, es perfectamente aceptable esta postura, puesto que ya los autores clásicos intuyeron que la culpabilidad implica un juicio de referencia entre la voluntad de la persona y la norma, siquiera en la

Dogmática alemana haya tenido otro origen más inmediato, representado por la angosta regulación del estado de necesidad.

El autor pasa revista, después de puntualizar sobre los antecedentes, a las distintas posiciones de los normativistas para llegar a la conclusión de que son insuficientes los fundamentos doctrinales, dados por los autores alemanes, y que aquéllos habrán de colegirse de la propia voluntad del legislador y de las decisiones jurisprudenciales, ya que la exclusión de la culpabilidad, por no podersele exigir a la persona otro modo distinto de actuar—he aquí la no exigibilidad—, está ya presupuesta en las normas penales.

Para demostrar las dos direcciones de esta indagación, el autor expone en los capítulos restantes la no exigibilidad como causa excluyente de la punibilidad (cap. II) y más propiamente de la culpabilidad (cap. III, páginas 61-62). Estos dos capítulos son de mayor relieve técnico-jurídico, y en los que SCARANO hace gala de sus buenas dotes de penalista, que maneja e interpreta la doctrina y la práctica del problema. Para ello detiene su reflexión en aquellos preceptos del C. p. italiano, en los que más o menos expresamente se dibujan los contornos de la no exigibilidad. Valgan de ejemplo los artículos 384 (casos de no punibilidad), 328 (la no exigibilidad como eximente del delito de omisión) y el 593 y otros, incluyendo entre éstos los delitos de colaboracionismo, que en la mayor parte de los casos quedarán impunes por no poderle exigir otra clase de conducta a la persona. Termina por sostener la postura de que la no exigibilidad posee, evidentemente, una configuración autónoma, diversa de las causas codificadas de exclusión de la culpabilidad y del estado de necesidad. Principios que adquieren plena vigencia en el moderno Código penal federal suizo, según el cual la acción no es punible no sólo cuando se realiza en estado de necesidad, sino también cuando en aquellas circunstancias no era exigible el sacrificio del bien jurídico amenazado. (Véase DEL ROSAL, traducción del italiano del citado Código, en *Revista de Estudios Penales*, tomo I y II, art. 34.)

La última parte del estudio está dedicada al planteamiento y solución de todos aquellos supuestos de exclusión de la culpabilidad por la no exigibilidad, expresamente no configurada en las Leyes. Así tenemos, según el autor, la coacción moral y la fuerza mayor, el estado de necesidad como causa de exclusión de la culpabilidad y otros en que el autor italiano nos descubre su fino espíritu de intérprete de las Leyes y la doctrina. Sobre todo, hace especial hincapié en mantener la tesis de que el estado de necesidad es una causa de inculpabilidad, y no de justificación.

Sería punto menos que imposible seguir paso a paso las sugerencias que despierta la lectura de esta interesante monografía, que si bien es cierto que consigue con la misma el autor agotar el tema, tampoco es menos verdad que acaso peque—como también ha visto ya PETROCELLI—de demasiado apasionamiento por la significación excusadora de la no exigibilidad, ya que no debe olvidarse—como dijeron otros penalistas a propósito de la cuestión—la doble vertiente que presenta, pues si de un lado no puede negarse que existen casos de auténtica situación de no exigibilidad (consecuencia de la importancia de la situación del hecho de los mo-

tivos en la culpabilidad), sin embargo, no se olvide que la admisión de aquélla, de no ser finamente tamizada, nos expondríamos a resquebrajar las propias bases en que descansa la justicia punitiva y el propio pensamiento jurídico-penal. Por lo demás, merece plácemes el autor italiano por haber desarrollado el tema dentro de un marco lógico y sistemático de todo punto irreprochable.

J. del R.

BLAGO PETROCELLI: "La Colpevolezza. Lezioni: Introduttive". Dott. C. Armanni, editore.—Napoli, 1948.—224 págs.

He aquí unas lecciones introductoras al estudio de la *culpabilidad*, que constituye, sin duda alguna, una muestra más de la clara inteligencia del penalista italiano, actualmente profesor de la materia en la Universidad de Nápoles. No necesita el autor de presentaciones, pues de sobra es conocido por los estudiosos de la ciencia de los delitos y de las penas. Su ya clásico libro sobre la "Peligrosidad", y sus recientes obras sobre la "Anti-juricidad" y "Tratado de Derecho penal" y otros, pregona a los cuatro vientos las condiciones de investigador y agudo penalista. De su equilibrado posición, en una época de desconcierto crítico, sobre los temas fundamentales del Derecho penal, nos ocupamos en nuestra obra "Política Criminal". Ahora, el mismo día que tuvo la gentileza de enviarnos su monografía empezamos a leerla, encontrándonos con una exposición rica en ideas y posturas personales, como igualmente en acertadas críticas.

Divide la obra en los capítulos siguientes: I. La culpabilidad; II. La voluntad como fundamento de la culpabilidad; III. Voluntad y libertad; IV. Culpabilidad y norma jurídica, y V. Culpabilidad y personalidad. Como puede observarse, el solo enunciado de los epígrafes nos pone alerta la atención de penalistas, ya que en cada uno de los capítulos el profesor napolitano desarrolló los aspectos de más acusado interés, la mayoría de los cuales constituyen zonas abiertas a la polémica actual.

Se abre esta espléndida monografía con lo que se entiende por culpabilidad en lenguaje corriente y científico, para llegar a la conclusión de que entraña siempre juicio de referencia a una norma. Pasa revista a las diversas literaturas penales y a los Códigos, principalmente al italiano, así como despliega el contenido del concepto de imputabilidad, terminando por definir la culpabilidad de la manera siguiente: "El conjunto de coeficientes reclamados por la Ley en la persona y en el comportamiento del agente, a fin de que el hecho se presente como manifestación de la voluntad madura y normal, desobediente de la obligación impuesta por una norma penal" (pág. 29). Así es que tres son los componentes de esta noción: a) en relación con el sujeto capaz; b) un hecho libre y normalmente querido, y c) que el hecho esté prohibido por una norma. De aquí que en la presente definición entren los dos ingredientes esenciales de la culpabilidad, en el decir de este penalista italiano: *elemento psicológico* (manifestación de voluntad) y *elemento normativo* (desobediencia a una norma). Por esto para PETROCELLI el elemento de responsabilidad no cons-